

CONSIDERACION SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LIMITACIONES
EN LA CAPTURA DE KRILL EN LA SUBAREA 48.3

8.1 En 1989, la Comisión formuló tres preguntas al Comité Científico en relación a la biomasa y rendimiento potencial del krill en la Subárea 48.3 y a las medidas necesarias para proteger a los depredadores dependientes del krill y a los peces juveniles que se capturan accidentalmente en la pesquería de krill. Se solicitó al Comité Científico que si no podía contestar estas preguntas, diera una indicación del tiempo que necesitaría para proporcionarlas (CCAMLR-VIII, párrafo 50).

8.2 El Comité Científico no pudo dar respuestas adecuadas a estas preguntas debido a las incertidumbres en las metodologías y datos y recomendó que en vista de estas incertidumbres la Comisión deberá considerar la imposición de medidas preventivas para limitar la pesquería de krill en la Subárea 48.3 (SC-CAMLR-IX, párrafo 2.76).

8.3 En el momento de adopción del informe del Comité Científico, las delegaciones del Japón y de la URSS opinaron que no se justifica aún la introducción de límites preventivos en la pesca de krill en la Subárea 48.3 debido a la carencia de estimaciones de biomasa total y rendimiento potencial.

8.4 La CEE, apoyada por otros Miembros, consideró que un límite preventivo para las capturas de krill representaría una respuesta apropiada a la recomendación del Comité Científico. Este límite podría extenderse, en principio, para incluir otras áreas además de la Subárea 48.3 y se acordó que las preguntas planteadas al Comité Científico con respecto a la Subárea 48.3 deberían también aplicarse a las Subáreas 48.1 y 48.2 y a las Areas Estadísticas 48, 54 y 88 en su totalidad.

8.5 Además, se deberá solicitar específicamente al Comité Científico sobre su mejor estimación de un límite preventivo para el krill en las diversas áreas estadísticas. Asimismo deberá solicitar que identifique las diferentes opciones que se podrían emplear como base para establecer tal límite preventivo.

8.6 Varios Miembros explicaron que los procedimientos de administración propuestos respecto a límites preventivos en la pesca tendrían como fin, prevenir la intensificación desregulada de la pesquería y no estarían diseñados para limitar las actividades actuales de los miembros pesqueros, o restringir las actividades de las flotas en áreas específicas. Una posible medida de administración comprendería el establecimiento de un límite de captura inicial en exceso de las capturas actuales y permitiría la expansión de la pesquería de acuerdo a un índice controlado (p. ej. 5% al año). El límite permanecería inalterado después de años durante los cuales no se hubiera excedido. Este procedimiento de administración sería revisado cuando se disponga de un mejor asesoramiento científico.

8.7 La URSS, el Japón y la República de Corea expresaron que no se oponían en principio a la idea de un límite preventivo en la pesquería de krill pero que cualquier base cuantitativa para tal límite debería estar justificado científicamente en base a evaluaciones realizadas por el Comité Científico.

8.8 Otras delegaciones manifestaron la opinión de que, al no existir asesoramiento científico basado en evaluaciones, el hecho de fijar un límite preventivo representaba un método natural y bien establecido en otras organizaciones pesqueras internacionales (p. ej. NAFO) para limitar la expansión descontrolada en la pesca de krill. De hecho, la razón primordial por la cual se necesita un límite preventivo para la pesquería de krill, fue la reconocida incapacidad del Comité Científico de proporcionar asesoramiento cuantitativo sobre la biomasa y el rendimiento potencial del krill.

8.9 En cualquier caso, la URSS, el Japón y Corea consideraron que tales medidas preventivas no eran necesarias porque la pesquería se había mantenido aproximadamente al mismo nivel desde 1986. A este respecto, tanto la delegación soviética como la japonesa expresaron que no anticipaban un aumento en el total de capturas de krill en el Area de la Convención en un futuro cercano.

8.10 Con respecto a esto, la Comisión:

- (i) toma nota de la intención de todos los Miembros que realizan actualmente pesquerías de krill en el Area de la Convención de no aumentar sus esfuerzos de pesca de krill o las capturas de krill dentro del Area de la Convención en un futuro cercano;
- (ii) insta a aquellos Miembros que tengan intenciones de incrementar en forma considerable su esfuerzo pesquero o las captura de krill en el Area de la Convención, a que notifiquen a la Comisión al respecto, por lo menos, cuatro meses antes de la próxima reunión de la Comisión; y
- (iii) insta a aquellos Miembros que actualmente no estén realizando pesquerías de krill en el Area de la Convención pero que tengan intenciones de hacerlo, que notifiquen a la Comisión al respecto, por lo menos, cuatro meses antes de la próxima reunión.

8.11 La CEE lamentó profundamente que la Comisión no haya adoptado la recomendación del Comité Científico de fijar un límite preventivo para el krill en la Subárea 48.3.

8.12 Australia y Nueva Zelandia expresaron su gran desilusión de que la Comisión no hubiera podido lograr un consenso sobre una medida de conservación para establecer un límite preventivo en la pesquería de krill. El krill constituye sin lugar a dudas, la pesquería principal en el Area de la Convención y su desarrollo fue uno de los factores claves que incitaron la negociación de la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos. Por lo tanto, fue motivo de gran preocupación reconocer que, en ninguna de las nueve reuniones anuales de la Comisión, se había logrado la cooperación de los Miembros que pescan krill en cantidades considerables para adoptar medidas dirigidas a la conservación del krill.

8.13 La delegación de la URSS respondió señalando que el tema de establecer medidas de conservación para el krill fue mencionado por primera vez en la Octava Reunión de la Comisión.

8.14 Japón declaró que las intenciones expresadas claramente por las naciones pesqueras deberían ser suficientes para satisfacer las preocupaciones de los Miembros.